



FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA
Consulta Pública del "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó en su caso, del representante legal	ALBERTO RAZO MEZA	
Razón social o denominación social	AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.	
<p>AVISO IMPORTANTE: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		
(Acepta términos)		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del	Poder Notarial	
Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
QUINTO	XXVI	COMENTARIO: En la definición XXVI. "Sitio Privado", eliminar la conjunción "sobre". PROPUESTA: XXVI. Sitio Privado: Bien inmueble, derecho de vía o infraestructura pasiva, respecto del cual un Particular tiene derecho suficiente para poner a disposición de los Concesionarios para la instalación de infraestructura;
QUINTO		COMENTARIO: Se solicita agregar las siguientes definiciones: Infraestructura Activa, Infraestructura Pasiva. Derechos de Vía y Sitios Públicos.

NOVENO	I	COMENTARIO: Especificar el detalle de las medidas de seguridad de la información que adoptarán para asegurar la integridad, confiabilidad, autenticidad, trazabilidad, confidencialidad, disponibilidad y el no repudio de la información mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, acceso u obtención no autorizados o usos indebidos
DÉCIMO	I	COMENTARIO: Se solicita que el Instituto defina en el presente Anteproyecto de lineamientos los medios electrónicos a través de los cuales los Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación, Sujetos Interesados, autoridades de seguridad y procuración de justicia y, en su caso, los Particulares solicitarán el registro de acceso al SNII.
DÉCIMO_CUARTO	I	COMENTARIO: Conforme el lineamiento CUARTO de los Lineamientos de Colaboración de Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación(en adelante el DOF) el 02 de diciembre de 2015, se solicita que, para que las Autoridades Facultadas y Designadas puedan tener acceso a al SNII, presenten la copia del nombramiento como Autoridad Facultada y/o Designada publicada en el DOF.
DÉCIMO_NOVENO	N/A	COMENTARIO: Se debe de indicar un plazo mínimo (por ejemplo 90 días naturales) en el cual los Particulares deben de mantener el registro del Sitio Privado en el SNII, ya que si se deja abierto a que en cualquier momento el Particular pueda cancelar el registro del Sitio Privado en el SNII, se puede prestar a establecer barreras contractuales o de cualquier naturaleza beneficiando a los operadores que, durante el tiempo que el Sitio Privado estuvo registrado, accedieron a dicho Sitio Privado. Lo anterior evita contravenir el lineamiento VIGESIMO SÉPTIMO.
(Seleccione una opción del listado)		
(Seleccione una opción del listado)		